



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
N° 197-2024-UNAAT/DGA



Tarma, 11 de diciembre de 2024

VISTO:

El Acta de Reunión Extraordinaria, de fecha 10.OCT.2024; solicitud S/N, con Expediente N° 2981, de fecha 17.OCT.2024; Informe N° 320-2024-UNAAT/VPA/CPU, de fecha 24.OCT.2024; Oficio N° 0158-2024-UNAAT/DGA-UTC, de fecha 13.NOV.2024; Informe N° 019-2024-UNAAT/UTC-C, de fecha 11.NOV.2024; y, Opinión Legal N° 269-2024-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha 18.NOV.2024;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 18°, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-JUS, precisa: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos";

Que, el numeral 72.1 del Artículo 72° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, señala: "*Para la devolución de los fondos pertenecientes a terceros y que hayan sido depositados erróneamente por las Unidades Ejecutoras o Municipalidades en cuentas de la DNTP, el Director General de Administración o quien haga sus veces en la institución debe solicitar en forma expresa la devolución a la mencionada Dirección Nacional, con indicación de la fecha del depósito y acompañada de una copia fedateada de la resolución administrativa. Esta resolución debe contener las razones de la devolución, identificar al beneficiario, reconocer su derecho y precisar el monto y la partida específica del ingreso del Tesoro Público*".

Que, el numeral 4.1 de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06 "Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Único del Tesoro Público y otras disposiciones", aprobado mediante Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01, señala: "*Los Ingresos Públicos recaudados en moneda nacional que, posterior a su depósito en la CUT, son materia de devolución a favor de terceros, así como los otros recursos dinerarios que hubieran sido depositados indebidamente por error, en exceso, u otros supuestos, en la CUT, son devueltos directamente por las entidades a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), con cargo a la respectiva subcuenta bancaria*";

Que, el Artículo 5° de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, precisa los requisitos para efectuar devoluciones: "*a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución a través del acto administrativo correspondiente, con indicación de las razones de la devolución, identificación del beneficiario, fuente de financiamiento del ingreso, monto, entre otros aspectos que la entidad considere necesarios. b) Sustento de la verificación del pago recibido y/o depósito efectuado en las respectivas cuentas bancarias recaudadoras. c) Registro presupuestal y financiero de la recaudación en el Módulo Administrativo SIAF-SP y el sustento del depósito en la CUT. d) Disponibilidad de saldos de las respectivas Asignaciones Financieras autorizadas por la DGTP, cuando se trate de fuentes de financiamiento distintas de Recursos Ordinarios.*";





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
N° 197-2024-UNAAT/DGA



Que, a su vez, el Artículo 6° Medios de pago para devoluciones, de la citada Directiva, precisa en su numeral 6.1: *“Las devoluciones de los montos recaudados a favor de los respectivos beneficiarios son ejecutados por las entidades mediante Orden de Pago Electrónica, transferencias electrónicas y, excepcionalmente, a través de cheques y Cartas Orden”*;

Que, en concordancia con el Texto Único de Servicios no Exclusivos (TUSNE), aprobado con Resolución de Presidencia N° 0061-2024, de fecha 18.SET.2024, señala que: *“(…) dentro del Centro Preuniversitario en la Modalidad de Presencial, la pensión de enseñanza Semibeca Socioeconómico es de S/ 300.00 soles”*;

Que, mediante Acta de Reunión Extraordinaria, de fecha 10.OCT.2024, se reúne el Comité del Centro Preuniversitario, integrado por el Director Ejecutivo, Coordinador Académico y Coordinador Administrativo, para la evaluación de expedientes de media beca, y que luego de la evaluación en base a lo establecido en el Reglamento General del Centro Preuniversitario, se obtiene como resultado, otorgar media beca a favor de CHIRINOS BLANCO MARIA LUISA, en mérito a que cumple con los requisitos y disposiciones requeridos;

Que, mediante solicitud S/N, con Expediente N° 2981, de fecha 17.OCT.2024, la administrada CHIRINOS BLANCO MARIA LUISA, identificada con DNI N° 60842287, solicita devolución de dinero por obtención de media beca en el CEPRE de la UNAAT, precisando que, ha realizado el pago de S/ 650.00 soles, y al ser beneficiaria de media beca solicita la devolución del monto que corresponde; en tal sentido, adjunta, el voucher de pago, acta de reunión extraordinaria y la publicación de ganadores;

Que, al respecto mediante Informe N° 320-2024-UNAAT/VPA/CPU, de fecha 24.OCT.2024, el Director Ejecutivo CEPRE, comunica al Vicepresidente Académico, sobre la devolución de dinero por obtención de media beca en CEPRE Ciclo Intensivo 2024-II, señalando que, visto la solicitud presentada por CHIRINOS BLANCO MARIA LUISA, y que habiéndose otorgado media beca y en base al TUSNE de la UNAAT, establece el pago por Pensión por Enseñanza Semi Beca Socioeconómico es por el importe de S/ 300.00 soles; por tanto, solicita la devolución de S/ 350.00 soles en beneficio de la solicitante;

Que, ahora bien, a solicitud de la Dirección General de Administración, sobre informe de caja respecto al ingreso percibido; la Unidad de Tesorería y Contabilidad, remite el Oficio N° 0158-2024-UNAAT/DGA-UTC, de fecha 13.NOV.2024, respecto a la información solicitada; para lo cual, adjunta el Informe N° 019-2024-UNAAT/UTC-C, de fecha 11.NOV.2024, mediante el cual, el Área de Caja, precisa que, lo recaudado ingreso a la cuenta de la UNAAT, a nombre del depositante CHIRINOS BLANCO MARIA LUISA, por lo que, se registró el ingreso a Caja de la UNAAT, con recibo N° 0001-000000013479, y registro SIAF N° 00001450;

Que, finalmente, mediante Opinión Legal N° 269-2024-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha 18.NOV.2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite a la Dirección General de Administración de la UNAAT, opinión legal referente a la devolución de dinero por obtención de media beca para CEPRE Ciclo Intensivo 2024 - II, donde concluye: *“PROCEDENTE, el pedido de CHIRINOS BLANCO MARIA LUISA, acerca de la devolución de dinero por obtención de media beca para CEPRE ciclo intensivo 2024 – II, por el monto de S/ 350.00 soles (TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES).”*;

Estando a la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica y opinión técnica del CEPRE; y de conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la devolución de pago excedente realizado por concepto de Pensión de enseñanza CEPRE Ciclo Intensivo 2024 - II, por la obtención de media beca, **a favor de la administrada CHIRINOS BLANCO MARIA LUISA**, identificada con DNI N° 60842287, por el



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 197-2024-UNAAT/DGA

importe de S/ 350.00 (trescientos cincuenta con 00/100 soles), de la Fuente de Financiamiento: 2 - Recursos Directamente Recaudados, y del clasificador de ingreso 1.3.2 3.16 Pensión de enseñanza, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR el expediente completo a la Unidad de Tesorería y Contabilidad, a fin que efectué el trámite respectivo para la devolución, mediante Orden de Pago Electrónico u otros de corresponder, según el monto determinado en el ARTICULO PRIMERO de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución, a la Presidencia de la Comisión Organizadora, Vicepresidencia Académica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, CEPRE, Unidad de Tesorería y Contabilidad, e Interesada, para conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA


CPC Nelson Javier Inga Macuri
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN (e)

- c.c.
- PCO
- OPP
- CEPRE
- UTC + Expediente
- Interesada
- Archivo.

